Nota DNC N° 7004 /2023

Asunción, 24 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421940
Expediente	310857
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 55/22 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA LA SRA. ELVA MARINA VERA DE PAREDES - AMPARO JUDICIAL
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido de su Nota GAL/DOP N° 754/2023, en donde dan respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC 5540/2023, no obstante, se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en su nota de descargo respectivo.
2. Teniendo en cuenta las documentaciones remitidas se observa que existe una discrepancia entre lo requerido en el Dictamen, Bases Concursales, Resoluciones y Contrato, con lo dispuesto en la medida cautelar y S.D. remitida en cuanto al nombre y concentración del medicamento:

   - CVE 55/22 Adquisición urgente del medicamento **cetuximax100 mg** para la Sra. Elva Marina Vera de Paredes - Amparo Judicial, sin embargo, la medida cautelar, y la sentencia que establece: *"…HACER LUGAR AL AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por ELBA MARINA VERA DE PAREDES con C.I. 609.972 contra el* ***INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL*** *y en consecuencia el mismo deberá suministrar los medicamentos señalados* ***como CETUMIBAX (ERBITUX) 500 MG FCO. (fco 12): 750 mg (500mg/m2, IV)*** *y los demás medicamentos que precise hasta su total recuperación."*; en este sentido se solicita a la Convocante se sirvan aclarar y/o justificar por qué ha resultado técnicamente indispensable requerir el bien de 100mg., sin ninguna especificación técnica adicional, que permita identificar plenamente el bien que corresponda, conforme lo establecido en el amparo en cuanto a la concentración del bien (500 mg).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate